

Luis no era sin embargo peor que los demas reyes de su tiempo, sino que en él triunfó la in-moralidad. Amigo del pueblo solo para intimidar á los nobles, excitó contra sí la ira de estos, y por tanto las reconvencciones de la historia. Atacado de apoplejía, pasó dos años desgraciadamente entre el temor de los hombres y el de la muerte, encerrado en un palacio, en actitud de guerra, con cuatrocientos arqueros sobre las armas y mil ochocientos tribulos (*) esparcidos por el contorno, además de infinidad de barreras, cadenas y horcas. Para distraerle, metian gatos y ratones en su habitacion; daba á su médico Jacome Cottier, que le aseguró que segun sus observaciones astronómicas no viviria una semana sin su auxilio, diez mil francos mensuales y todo lo que le pedia; mezclaba remedios incómodos con reliquias y supersticiones, y *terribles y maravillosos medicamentos*, porque no queria de ninguna manera morir, y mandó que le advirtiesen que se acercaba su última hora diciéndole: *Hablado bajo*. No queriendo manifestar su decaimiento, se adornaba y se vestia con trajes magníficos contra su costumbre, y redoblando la turbulenta autoridad, expedía embajadores á todas partes; hacia comprar lo mejor que habia en cada país, perros de caza en España, renos, alces y pieles en el Septentrion, caballos y armaduras en Italia, leones en África,

de féodalité et d'États, qui avait régi la France depuis Philippe le Bel, se trouva substituée une forme de gouvernement nouvelle, que nous nommerons monarchie limitée. Nous entendons par monarchie limitée un gouvernement, dans lequel les assemblées nationales, à peine convoquées à de longs intervalles, n'ont plus ni volonté propre ni action, et ne se réunissent que pour sanctionner les projets du pouvoir; dans lequel le chef de l'État possède toute la puissance législative et exécutive, dispose sans en rendre compte des deniers publics, et peut impunément hausser à son gré les impôts; décide seul de la paix et de la guerre, et tient ainsi entre ses mains les destinées publiques. La monarchie limitée diffère essentiellement de la monarchie constitutionnelle, dans laquelle les assemblées nationales, périodiquement réunies, sont investies des droits politiques, dont l'exercice régulier donne à la nation qu'elles représentent une part plus ou moins large dans le gouvernement et dans la gestion des affaires publiques. La monarchie limitée diffère aussi de la monarchie absolue, parce qu'elle respecte les lois organiques et d'intérêt général, rendues précédemment par les divers pouvoirs de l'État, parce qu'elle souffre, pour contre-poids, non des libertés publiques et générales, mais des libertés locales et particulières, telles que les privilèges des provinces, des villes, des ordres et des corps de l'État, que la monarchie absolue détruit, ou qu'elle ne tolère que sous la condition de n'en être pas gênée... Malgré quelques actes d'un violent despotisme, Louis XI établit la monarchie limitée, et non la monarchie absolue... A partir de 1468, Louis XI n'avait plus convoqué les États généraux, et n'avait plus laissé aucune part à la nation dans le gouvernement. D'un autre côté, il avait en partie écarté, en partie réduit à l'impuissance la haute aristocratie. Sur les débris des libertés nationales et de la puissance des grands, il avait établi la monarchie limitée, mais non la monarchie absolue, ni, à plus forte raison, le despotisme. En effet, malgré plusieurs actes d'un odieux arbitraire, dont il avait souillé ses dernières années, il avait trouvé dans les prérogatives du parlement et dans les mœurs de la nation, un obstacle insurmontable à ce que la volonté et les passions du roi fussent érigées en loi suprême: ses excès étaient restés des excès et des exceptions, n'avaient point été transformés en règle et en légalité monstrueuse.

En tiempo de Francisco I se hizo absoluta.

(*) Hierros con cuatro puntas, que se echaban por las calles y caminos para detener el paso á la caballería enemiga.

(N. del T.)

pagando por estas cosas cantidades enormes y haciendo que se hablase de ello. Habiendo oído cantar los milagros de San Francisco de Paula, fundador de los Mírimos, le hizo ir á Paris desde Calabria, y cuando el Santo, que habia dado por lema á su nueva orden la palabra *caridad*, y por fundamento la humildad y la abstinencia, llegó al alcázar de los Capetos, Luis se echó á sus piés, suplicándole que le curase: el Santo respondió que no tenia mas medio para conseguirlo que sus oraciones, que rezase y se convirtiese. Y en efecto, la conciencia le remordia en aquella última hora, lloraba las faltas que habia cometido, y reparaba las que podia, y por último, el día 30 de agosto de 1483 murió invocando á la misma Virgen á quien tantas veces habia pedido el feliz resultado y la impunidad de sus delitos: fué Luis un hombre desgraciado, pero un gran rey.

CAPÍTULO X

Constitucion de Francia.

El pequeño duque de la Isla de Francia aumentando poco á poco su poder, extendió su territorio, y una vez en los límites que llaman naturales, le redujo á la unidad; de modo que la bandera extranjera se desplegaba solo en una ciudad de la costa. Con el territorio unificaba tambien el gobierno, arreglaba la hacienda, destruía las jurisdicciones independientes de los señores y de las ciudades, quitaba todo obstáculo entre él y el pueblo, al cual admitió en los Estados Generales, para votar los impuestos. Felipe el Hermoso, continuando violentamente la obra de San Luis, extendió por todo el reino los comisarios regios que poco á poco quitaron á los feudatarios la jurisdiccion; prohibió despues á estos acuñar moneda; declaró permanente el parlamento ambulante; humilló á la Santa Sede; adoptó la fórmula *por la plenitud de la régia potestad*, y limitó la herencia de los infantazgos á los barones para que volvieresen mas pronto á la corona.

Las rentas de esta consistian en censos, peajes y multas; los fueros de los Comunes garantizaban á las ciudades contra los impuestos arbitrarios. Pero se necesitó dinero cuando se aumentaron los ejércitos, y no podian emplearse los feudales en expediciones lejanas; por lo cual se impusieron nuevas contribuciones á los Judíos y comerciantes, gente no protegida por la ley; se alteró el valor de la moneda, y se suprimieron los Templarios. En tiempo de Felipe, en 1298, por doce dineros torneses fueron emancipados los siervos del terruño en el Languedoc; los hijos de aquel rey emanciparon á los demas; de modo que en las vastas propiedades del rey obtuvieron la libertad personal todos los que la quisieron. Necesitándose, sin embargo, mayores y mas seguras rentas, Felipe creó aduanas para el comercio, imponiendo 1/32 sobre las mercancías que se exportasen, y además

una contribucion sobre la sal; despues, teniendo que convocar los diversos órdenes para pedir subsidios, fundó los Estados Generales de lengua de *oc* y lengua de *oil*, los cuales dispusieron que los nobles y eclesiásticos que tuvieran una renta mayor de cien libras, suministrasen al rey un caballero, y los que no fuesen nobles seis soldados de á pié por cada cien casas.

Á la muerte de Felipe se levantaron los súbditos contra el sistema de hacienda y el judicial; volvió á adquirir la moneda su antiguo valor; fueron abolidos algunos impuestos nuevos, especialmente el de la sal; varios nobles recuperaron las prerogativas feudales, impidiendo al rey juzgar en su territorio, excepto en el caso de haberse negado justicia ó por apelacion; pudiendo aquellos perseguir á los siervos refugiados en el territorio del rey; se disminuyó el poder de los comisarios; se volvió á usar el duelo judicial, y se quitó la obligacion de servir en el ejército fuera de la provincia. Última resistencia que duró muy poco. Cuando se declaró la guerra á los Ingleses, Felipe de Valois consiguió que los Estados estableciesen un impuesto sobre las bebidas y el monopolio de la sal; despues alteró la moneda, confiscó cincuenta mil florines á su tesorero, y cuatrocientos mil á los mercaderes italianos.

Las ciudades habian perdido completamente ó en parte su libertad, pasando de la supremacia del feudatario á la del rey; sus cónsules ó *maires* perdieron el derecho de administrar justicia y el de declarar la guerra; se las impuso nuevas contribuciones, y su autoridad quedó limitada casi solo á la administracion interior; algunas de ellas habian caído en poder de los condes de Provenza, y otras fueron saqueadas en la guerra de los albigenes. Paris se engrandecia sobre las ruinas de estas ciudades, dilatándose desde la isla del Sena por las dos orillas de este rio, siendo administrada por el preboste de los mercaderes. Conoció su fuerza, y usó de ella para levantar la cabeza contra la administracion real, dando auxilio á las demas ciudades: los Estados reunidos en 1356 manifestaron pretensiones democráticas, tales como la de que se le dejase tener parte en la votacion de los impuestos, percibirlos, y decidir los litigios que se ocasionasen sobre este punto; concedieron un subsidio para armar treinta mil hombres; pero nombraron personas para recaudarle; además quisieron destituir y reducir á prision á veintidos de los primeros empleados de la corona; mandaron procesar en otras partes á los agentes del reino, y establecieron visitas periódicas.

Pero ¿podia esperarse que permaneciesen en armonía los tres órdenes? La Jacquería se levantó contra los nobles, los Ingleses saquearon el país, con lo cual conocieron los diversos órdenes la necesidad de fortalecer la monarquía. El delfín tuvo, pues, ocasion de constiturla mas sólidamente que lo habia estado hasta entonces: volvió á establecer las contribuciones, añadiendo á ellas un impuesto sobre las casas; ar-

regló la administracion de los dominios reales; fundó la cámara del tesoro; dispuso que diputados del rey y no del pueblo cobrasen los subsidios, con los cuales se atendió á los gastos de la guerra y al rescate del rey Juan, y por último, se formaron compañías disciplinadas, base de los ejércitos permanentes.

El parlamento hasta el tiempo de Carlos V se habia compuesto en gran parte de señores feudales; pero como este le hizo permanente, y nombró los consejeros vitalicios, los barones tuvieron que optar entre las armas y la toga, y prefiriendo generalmente las primeras, quedó el parlamento para los legistas; no hubo ya simples relatores sino jueces; los consejeros eclesiásticos lo mismo que los de las ciudades recibian sueldo de la corona y la servian.

Carlos, habiendo convertido en impuestos permanentes los subsidios sobre las mercancías y las bebidas, tuvo que someterlos á una administracion real, que abrazaba todo el reino, excepto el Languedoc, cuyos Estados no se habian negado nunca á satisfacer las necesidades del rey, y que permanecieron separados, y el Delfinado, la Borgoña, la Provenza y el Bearne, los cuales, cuando fueron agregados á la corona, estipularon la conservacion de sus Estados particulares.

La minoría de Carlos VI y despues su demencia suspendieron el incremento de la autoridad real, y dieron á los Estados Generales una importancia enteramente revolucionaria. En las rebeliones de este tiempo no tomaron ya parte señores territoriales que deseasen la independencia de sus feudos, ni tampoco ciudadanos que se opusiesen á las nuevas exacciones de la hacienda, sino los príncipes de la sangre que pretendian participar de la administracion. La rama de Orleans sostenia la monarquía, los Armagnacs reunian las reliquias del feudalismo vencido y de los paisanos reprimidos, oponiendo lo pasado á las innovaciones. En aquel período tempestuoso, en que la monarquía habia sido atacada por la Iglesia, por la nobleza, por el pueblo, por los extranjeros, los Estados Generales habian adquirido grandísima importancia como verdaderos representantes de la nación; con su concurso fueron sancionadas todas las grandes instituciones; ellos declararon la independencia de la corona con respecto á Roma, ellos establecieron las leyes de la sucesion real, é hicieron los últimos esfuerzos para asegurar la nacionalidad. Las ordenanzas de los Estados del año 1356, que se habian apoderado de todo el gobierno, podian llamarse la carta legislativa; las del año 1413 fueron un código administrativo, deseado por el partido popular que dominaba entonces, y en el cual habia doscientos cincuenta y ocho artículos que arreglaban el derecho de los grandes cuerpos del Estado, la administracion, los jueces, las rentas, imponiendo estas últimas á la corte de los condes, y dando los juicios al parlamento: lo cual fué una reaccion en favor de la monarquía y de los

Los
Estados
Generales.

poderes constitucionales en que se reprendian y corregian los abusos de todas las clases, se concedia al pueblo el derecho de la caza y de perseguir con las armas á los merodeadores. Pero sucumbió aquel partido y con él estas ordenanzas, las cuales sin embargo sirvieron de norma para la legislacion posterior.

Tomó esta despues importancia con Carlos VII, y terminada que fué la cuestion territorial con los Ingleses, quedó tambien decidida la judicial, la rentística y la militar, y la lucha principiada por los Comunes contra los feudatarios asociándose al rey, terminó con el triunfo de este. La aristocracia feudal habia perecido en las batallas de Crécy, de Poitiers, y de Azincourt, así como la carolingia en la de Fontenoy; pero se formaba una nueva combatiendo con los Ingleses, mientras que el pueblo obraba heroicamente restableciendo á Carlos VII, y libertándole de la liga del bien público. La resistencia de los últimos feudatarios ofreció un buen pretexto al rey para aumentar el territorio y su poder.

En el reinado de Luis XI los Estados Generales fueron llamados á decidir otra cuestion importantísima, la de los infantazgos que separaban porciones del reino y constituian señoríos independientes, cuyos dueños turban la paz del reino. Los Estados (1467) desechando las pretensiones del duque de Berry á la corona de Normandía, decretaron que los hijos de Francia recibiesen su asignacion en dinero. Esta fué la última resistencia pública que hizo el feudalismo.

Para sostener un ejército permanente, suprimiendo los ejércitos feudales, los Estados consintieron que Carlos impusiese una contribucion personal, que no bajó en su tiempo á ménos de un millon ochocientas mil libras, con las cuales mantenia diez mil quinientos hombres de armas y cuatro mil arqueros. Luis XI impuso arbitrariamente otras contribuciones, sin el consentimiento de los contribuyentes; por lo cual le elogiaban sus cortesanos diciéndole que habia sacado á la monarquía de la tutela (*hors de page*); pero Commines manifestaba que es muy justo que el que paga consienta, y que esto da fuerza á los gobernantes (1).

Á la muerte de Luis, la nacion, representada por los Estados, hizo la última tentativa para oponerse á los impuestos arbitrarios. La regencia de Carlos VIII fué disputada por Ana de Beaujeu, su madre, y los príncipes de la sangre; la primera se fundaba en el testamento de su marido, y los segundos apelaban á los Estados

(1) « Il n'y a ne roi, ne seigneur sur terre qui ait pouvoir » outre son domaine, de mettre un denier sur ses sujets, » sans octroy et consentement de ceux qui le doivent payer, » si non par tyrannie ou violence. On pourrait respondre qu'il » y a des saisons qu'il ne faut pas attendre l'assemblée, et que » la chose serait trop longue à commencer la guerre et à l'en- » treprendre : je respond à cela qu'il ne faut point tant baster, » et l'on a assez temps. Et je vous dis que les rois et princes » en sont trop plus forts quand ils entreprennent quelque- » faire du consentement de leurs sujets, et en sont plus » craints de leurs ennemis. » COMMINES, *Mém.*, lib. V, c. 19.

Generales; pero con el objeto de evitar que estos poniéndose de acuerdo exigiesen algunas franquicias, se dispuso que se divudiesen en seis provincias, discutiendo cada una separadamente de las demas, y comunicándose despues el resultado de las deliberaciones particulares. De este modo era muy fácil á la corte corromper y fomentar la rivalidad entre los diversos países; los Normandos y Borgoñones sostuvieron que correspondia á los Estados el proveer á la regencia del rey niño; pero las secciones de Paris, Aquitania, lengua de *oc* y lengua de *oil* rechazaron esta opinion.

Mas fácil les fué á las secciones ponerse de acuerdo para pedir una restriccion á los excesos de Luis con respecto á las contribuciones, quejándose de que se gastaba mucho en la casa del rey, de que habia demasiadas pensiones, demasiados donativos, demasiado ejército; y pidiendo que se quitasen el impuesto personal y otras gabelas arbitrarias, y que no se impusiese ninguna sin el consentimiento de los Estados. Sin embargo, consintieron en pagar lo mismo que en tiempo de Carlos VII, mas un cuarto por el feliz ensalzamiento del rey al trono, declarando, sin embargo, que este era un donativo libre, que solo duraria dos años, hasta que se convocasen otros Estados. Los regentes evitaron esta última condicion, y el feudalismo fué combatido por Luis XI, de tal modo que las disputas que sostuvo sobre el dominio de una mujer ó de un niño solo merecieron el título de *guerra loca*.

De este modo fué adquiriendo el rey de nuevo el derecho de fijar los impuestos; y á un expediente absurdo, motivado por la escasez de dinero, debió la Francia lo poco que la quedó para una oposicion legal. Luis XII, viendo exhausto el tesoro á causa de las guerras de Italia, puso en venta los empleos de hacienda, uso que ya se habia practicado, pero que entonces se convirtió en ley; de modo que todos los empleos fueron vendibles y se consideraron como destinos públicos hasta los oficios mas bajos, como el de barbero. El que los compraba tenia sobre ellos un derecho de propiedad tan perfecto que podia transmitirlos á sus herederos, traficar con ellos, hipotecarlos, secuestrarlos y venderlos en justicia. Francisco I extendió esta costumbre á los empleos judiciales, creando veinte destinos de consejeros en el parlamento de Paris y treinta en los de las provincias; y de grado ó por fuerza los hizo considerar como iguales á los demas. En tiempo de Enrique IV, pagando un derecho anual, llamado *paulette* del nombre de su inventor, el investido disponia del empleo como de cualquier otra propiedad, y el rey no conservaba derecho alguno sobre él desde el momento en que se vendia. En vano se opusieron á esto los parlamentos; en nuevas necesidades se crearon nuevos empleos; pero cuanto mayor era su número, mas difícil se iba haciendo para la corona el redimirlos, siendo preciso seguir pagándolos.

Venali-
dad de
los em-
pleos.

Este escandaloso y perjudicial recurso rentístico produjo, sin embargo, algun bien. El magistrado, siendo inamovible, excepto en el caso de cometer un delito, era independiente del rey, y no tenia necesidad de adular á la corte. Los empleos costaban mucho y producian muy poco, por lo cual solo podian comprarlos los ricos, que así llegaban á igualarse á los principales nobles, y se mostraban celosos en desplegar tanta esplendidez como ellos. Por otra parte, habiendo mas empleados de los necesarios, dirigian su atencion á otros objetos, y aumentando su independencia, sus relaciones y sus riquezas, podian evitar las intrigas de corte y de gabinete. No solo se vendian los empleos de hacienda, sino tambien los del foro, y hasta los mismos que hablaban en nombre del rey, como el procurador y el abogado general, no dependian de él; por lo cual un tribunal podia desobedecer impunemente al rey.

La hacienda fué organizada en las provincias ántes que la administracion; en el año 1442 se establecieron en cada ciudad recaudadores de regalías, diezmos, contribuciones y subsidios, que cobraban en una parte de territorio llamada *generalidad*. Estas divisiones tomaron por base los reyes para fundar la administracion, poniendo en cada generalidad un encargado de rentas y un comisario para poner en ejecucion las órdenes del rey. Las atribuciones de estos, mal determinadas, se aumentaron y absorbieron las del empleado de hacienda, y por último, vinieron á ser representantes del rey en las provincias, dándoles Luis XIII el título de intendentes del ejército, de la justicia y de la hacienda. Tenian inspeccion y autoridad sobre todo lo que interesaba al servicio del rey y al bien de los pueblos, variando sin embargo sus funciones segun los usos y segun los privilegios. Por tanto, los países podian ser de *Estado* ó de *eleccion*, es decir, que ó bien tenian el derecho de discutir y repartir los impuestos en asambleas compuestas de las tres órdenes, cuyos impuestos eran repartidos en las parroquias por el intendente, ó bien magistrados llamados *elegidos* juzgaban las diferencias que se suscitaban entre los colectores y los contribuyentes.

Al principio, el poder público no intervenia en los delitos para castigar, sino para pacificar; era un medianero entre enemigos, y creyó haber hecho bastante cuando introdujo las composiciones, en que uno vendia la venganza y el otro compraba la impunidad. El ejemplo de la Iglesia y del derecho romano que á la sazón iba renaciendo y el arreglo de los Comunes hicieron concebir mejores medios, y se miró la justicia como cosa pública; pero de tal modo sin embargo, que no se hizo mas que sustituir la venganza pública á la privada, por lo cual era violenta, y sus castigos se asemejaban á las represalias de la pasion. Quitar este precioso derecho á los barones para concentrarlo en el rey, fué obra de mucho tiempo para la política. Al principio, los comisarios regios solo cono-

cieron de los delitos contra la majestad del rey, sus oficiales ó la seguridad pública, de cuyos objetos era protector el rey, proteccion de que se valió para extender su poder. Los delitos de Estado en sus infinitas gradaciones; despues los de lesa majestad divina, como sortilegios, magia, encantamiento, violacion de sepulcros, cisma, herejía; luego cualquier insulto á los magistrados ó empleados inferiores, cualquier falsificacion, concusion, malversacion, abuso de autoridad, todo fué considerado como de competencia real. Sustrajéronse á las justicias señoriales como delitos contra la seguridad pública: primero los casos de asesinato, envenenamiento, parricidio, homicidio, infanticidio, estupro, raptó, seduccion, incendio, reuniones tumultuosas, proteccion de delincuentes, los atentados contra la tranquilidad pública; despues los delitos cometidos en las posesiones reales, en la iglesia, en las calles, y por último, se consideró como una negacion de justicia el mas pequeño retraso en el cumplimiento de una órden, siendo llevada la causa á la decision del rey.

En la época en que las tropas mercenarias licenciadas infestaban la Francia con sus violencias, no bastando los tribunales de los barones para reprimirlos, se crearon tropas (*maréchaussée*) á las órdenes de un preboste, que procesaba y juzgaba inmediatamente á los que eran cogidos infraganti, á los asesinos, á los calumniadores y á los vagabundos. Con estos castigos quedaron aterrados los malhechores, y los tribunales señoriales vieron que poco á poco habian ido perdiendo toda jurisdiccion. Luis XI dió una ordenanza para la inamovilidad de los jueces, y despues de su muerte, los Estados Generales la convirtieron en ley, que es la cuarta fundamental de Francia.

Tambien los juicios de toda una clase competian á un magistrado. El clero favoreció aquella reforma como triunfo de la doctrina sobre la fuerza; los reyes tuvieron un medio poderoso de extender sus prerogativas sobre los vasallos, y los súbditos conocieron que el tener un tribunal fijo y el conocer de antemano á los jueces, era la principal salvaguardia de la libertad individual y de la seguridad real.

El mayor paso que se dió hácia un órden regular de justicia, fué la conversion de los parlamentos en tribunales permanentes, hecho por Felipe el Hermoso, providencia que fué aceptada con gusto por los barones, que se vieron libres de comparecer en las córtes; por los Comunes, que hallaban en estos tribunales una seguridad contra las usurpaciones de los señores, y por todo el que deseaba que desapareciesen las apelaciones de las córtes eclesiásticas á Roma. Esta reforma produjo grandes cambios en los procedimientos. El señor perdió aquella influencia que le daba en los juicios el poder cambiar los jueces; el magistrado que sentenciaba, no fué desde entonces distinto del juez que examinaba; se aplicó mas exactamente la